



*Senado República Dominicana*  
*Presidencia*  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

0000000095

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

15 MAY 2018

Su Excelencia  
**LIC. DANILO MEDINA SÁNCHEZ,**  
Presidente Constitucional  
de la República Dominicana.  
Su despacho.

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Excelentísimo Señor Presidente:

Aviso a usted, recibo del oficio No.5876, de fecha 21 de marzo de 2018, y del Proyecto de ley que modifica el artículo 119 de la ley No. 491-06, del 28 de diciembre de 2006, sobre Aviación Civil de la República Dominicana y Abroga la ley No. 380, del 24 de agosto de 1964, Sobre Limitación del Tiempo de Vuelo y Fatiga de la Tripulación de Vuelo.

Le participo que el Senado en Sesión de fecha 9 de mayo de 2018, aprobó con modificaciones el referido Proyecto de Ley, el cual remitimos a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Reitero a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Presidente.

vc





*Senado República Dominicana*  
*Presidencia*

"Año del Fomento de las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

0000000094

15 MAY 2018

Señor

**RUBÉN DARÍO MALDONADO DÍAZ,**  
Presidente de la Cámara de Diputados  
de la República Dominicana.  
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 9 de mayo de 2018, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica el artículo 119 de la ley No. 491-06, del 28 de diciembre de 2006, sobre Aviación Civil de la República Dominicana y Abroga la Ley No. 380, del 24 de agosto de 1964, Sobre Limitación del Tiempo de Vuelo y Fatiga de la Tripulación de Vuelo.

Le participo que este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo, tomado en consideración en fecha 24 de abril de 2018.

Atentamente,

**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Presidente.

Vc





# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY NO. 491-06, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2006, SOBRE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y ABROGA LA LEY NO. 380, DEL 24 DE AGOSTO DE 1964, SOBRE LIMITACIÓN DEL TIEMPO DE VUELO Y FATIGA DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO.

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha definido un Sistema de Gestión de Riesgos de Fatiga como "un medio impulsado por datos para un seguimiento continuo y gestión de los riesgos de seguridad relacionados con la fatiga, en base a principios y conocimientos científicos, así como la experiencia operacional que apunta a garantizar que el personal pertinente está actuando en los niveles adecuados de alerta;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el factor humano en aviación cubre un amplio campo que examina la interacción entre las personas, las máquinas y el ambiente de trabajo, con el objeto de aumentar el desempeño y mitigar la ocurrencia de errores.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Resolución 964, del 11 de agosto de 1945, que aprueba la Convención de Aviación Civil Internacional, el Convenio sobre Transporte Aéreo Internacional y el Convenio de Aviación Civil Internacional;

**VISTA:** La Ley No. 491-06, del 22 de diciembre de 2006, sobre Aviación Civil de la República Dominicana;

**VISTOS:** Los anexos técnicos al Convenio de Aviación Civil Internacional;

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY NO. 491-06, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2006, SOBRE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y ABROGA LA LEY NO. 380, DEL 24 DE AGOSTO DE 1964, SOBRE LIMITACIÓN DEL TIEMPO DE VUELO Y FATIGA DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO.

PAG. 2

**VISTO:** El documento 9966 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) "Manual de Sistemas de Gestión de Riesgos Asociados".

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

## **DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto modificar el artículo 119 de la Ley No. 491-06, del 22 de diciembre del 2006, para establecer la atribución al Director de Aviación Civil para que pueda, mediante reglamento, limitar el tiempo de vuelo de los pilotos y abrogar la Ley No. 380, del 24 de agosto de 1964, sobre Limitación del Tiempo de Vuelo y Fatiga de la Tripulación de Vuelo.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación:** Esta ley es de aplicación general y rige para todo el territorio de la República Dominicana.

**Artículo 3. Modificación artículo 119.** Se modifica el artículo 119 de la Ley No. 491-06 del 22 de diciembre de 2006, sobre Aviación Civil de la República Dominicana, para que diga de la siguiente manera:

**"Artículo 119.** El Director o Directora General fijará, de conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano correspondiente, las limitaciones de tiempo de vuelo, período de servicio y períodos de descanso, que deberán observar los pilotos y otros miembros de la tripulación en

199. Ley  
119

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY NO. 491-06, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2006, SOBRE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y ABROGA LA LEY NO. 380, DEL 24 DE AGOSTO DE 1964, SOBRE LIMITACIÓN DEL TIEMPO DE VUELO Y FATIGA DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO.

PAG. 3

operaciones de transporte aéreo comercial y de trabajos aéreos."

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** Se **abroga** la Ley No. 380, del 24 de agosto de 1964, sobre Limitación del Tiempo de Vuelo y Fatiga de la Tripulación de Vuelo.

**Segunda:** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

**DADA** en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

  
**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Presidente.

  
**PRIM PUJALS NOLASCO,**  
Secretario.

  
**EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ,**  
Secretario.

VC